

CAROLINA DEL NORTE
CONDADO DE GUILFORD

EN EL TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
DIVISIÓN DE TRIBUNALES DISTRITO
Legajo No. [FILE NO.] _____

Demandante

v.

Acusado

PAUTAS DE CRIANZA

DEL

24° DISTRITO JUDICIAL

Con respecto al ejercicio de la custodia de cada hijo menor de edad de las partes, y mientras exista un hijo menor de edad de las partes que resida con una de ellas, ambas partes promoverán el interés superior de su hijo cumpliendo con lo siguiente:

- (1) Las partes respetarán la necesidad de que el niño tenga un contacto cercano, frecuente y continuo con ambos padres y la necesidad de que cada uno de ellos participe en las decisiones que afecten a la crianza del niño.
- (2) Las partes se comunicarán y cooperarán de manera efectiva y consistente entre sí para el mejor interés de su hijo. Fomentarán la libre circulación de información sobre el menor entre las partes.
- (3) Cada una de las partes mantendrá informada en todo momento a la otra de su dirección de residencia y número de teléfono y notificará de inmediato a la otra de cualquier cambio.
- (4) Cuando el niño esté bajo la custodia de una de las partes, ese padre tendrá el derecho y la responsabilidad de tomar las decisiones cotidianas y rutinarias del menor en relación con el niño.
- (5) Las partes mantendrán al niño limpio y en un ambiente saludable en todo momento. El niño no debe estar expuesto al uso de sustancias controladas, al uso excesivo de alcohol o a cualquier condición peligrosa para el bienestar del niño.
- (6) Cada parte tendrá acceso directo a los médicos, dentistas u otros proveedores de atención de salud física o mental del niño, de la misma manera que si el padre fuera el único custodio del niño. Ninguna de las partes intentará inhibir el libre flujo de información de cualquiera de los proveedores de atención médica del niño a la otra parte. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra parte cualquier información obtenida con respecto a la salud y el bienestar general del niño.

- (7) Cada una de las partes tendrá acceso directo a los maestros, consejeros, asesores escolares y religiosos del niño, lo mismo que si el padre fuera el único custodio del niño. Ninguna de las partes intentará inhibir el libre flujo de información de cualquiera de los maestros o asesores del niño al otro padre. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra parte cualquier información que obtenga con respecto a la educación y el bienestar general del niño. Esto incluye asesorarse mutuamente sobre las calificaciones, el progreso en la escuela, las lecciones o tutorías, y las actividades relacionadas con ellos.
- (8) Los proveedores de atención médica, el personal educativo y cualquier otra persona que la ley considere que tiene una relación confidencial con el menor como paciente o alumno están autorizados a discutir tanto con el Demandante como con el Demandado todos los asuntos relacionados con la salud, la educación, la crianza religiosa y el bienestar general del niño como si él o ella fuera el custodio legal completo del niño.
- (9) Cada una de las partes informará sin demora a la otra de cualquier lesión o enfermedad grave sufrida por el niño que requiera tratamiento médico. Cada una de las partes informará a la otra de cualquier problema médico o de salud que haya surgido mientras el niño estaba bajo su respectiva custodia. Ambas partes proporcionarán a la otra cualquier medicamento que el niño esté tomando en el momento de la transferencia del niño. Ambas partes proporcionarán a la otra información suficiente para permitir que la otra obtenga reposiciones de medicamentos si es necesario. Ambas partes proporcionarán a la otra nombres, direcciones, números de teléfono y otra información necesaria sobre los proveedores de atención médica del niño.
- (10) La cooperación y participación de ambas partes en la vida del niño es en el interés superior del niño. Las partes se comportarán en todo momento de una manera que promueva la cooperación y la participación de la otra en cualquier asunto que concierna al bienestar mental, físico, emocional y moral del niño.
- (11) Las partes se adherirán a las siguientes reglas básicas con respecto a la crianza de sus hijos:
- (a) Ninguno de los padres discutirá, ni permitirá que nadie más discuta, la conducta del otro padre en presencia del niño.
 - (b) Ninguno de los padres dirá o hará nada en presencia del niño que interfiera o disminuya el amor, el afecto o el respeto natural que el niño tiene por el otro padre.
 - (c) Ninguno de los asuntos relacionados con las visitas o la manutención de los hijos se discutirá en presencia del niño.
 - (d) El tiempo de una de las partes con el niño no se retendrá debido a la falta de pago de la manutención de los hijos y la manutención de los hijos no se retendrá debido a problemas de visitas.
 - e) Ninguna de las partes amenazará con retener a la otra el tiempo programado con el niño ni amenazará con extender su tiempo o negarse a devolver al niño al final de su tiempo programado.

- f) Cada padre preparará al niño física y mentalmente para el tiempo que el niño pasará con la otra parte. El niño deberá estar listo a la hora señalada para el traslado, junto con toda su ropa, artículos personales y artículos de primera necesidad.
 - (g) Ninguna de las partes interrogará injustificadamente al niño con respecto a las actividades del otro padre.
 - h) Ninguna de las partes utilizará al niño como conducto de información o solicitudes de un padre al otro, ya sea en persona o por otros medios de comunicación. Tampoco utilizarán al niño para ejercer presión sobre el otro progenitor para que cumpla con cualquier solicitud previamente comunicada.
 - (i) Cualquiera de las partes puede llevar temporalmente al niño fuera del estado para un viaje de fin de semana o para períodos de vacaciones más largos permitidos por este horario de visitas con un aviso razonable, previo y por escrito al otro padre.
- (12) Cada una de las partes dará a conocer a cualquier cónyuge subsiguiente, a los abuelos, tías, tíos y primos adultos del niño las condiciones de esta Orden y los alentará a actuar de acuerdo con las expectativas establecidas en este documento.
- (13) En el caso de que cualquiera de las partes se entere de una mudanza inminente fuera del condado de Guilford o a más de veinte millas de su residencia actual, deberá notificar de inmediato a la otra parte de la reubicación inminente, incluso si los detalles de la mudanza no están completamente formados y proporcionará los detalles de la mudanza / reubicación que estén disponibles en el momento de la divulgación a la otra parte. La parte que se traslada tiene la obligación continua de mantener informada a la otra parte a medida que se disponga de información adicional.